

Quinta.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto, debiendo estar contratadas necesariamente antes de finalizar 1995, sin perjuicio de promover en fases sucesivas otras actuaciones dentro del área de rehabilitación en el marco de la normativa del Plan de Vivienda que las regule, para lo cual se llevarán a efecto las modificaciones o ampliaciones necesarias al presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento de las actuaciones que constituye la finalidad del presente Convenio se realizará por las Comisiones Bilaterales que a tal efecto se establecen para el control y seguimiento del Plan de Vivienda 1992-1995.

Será competencia de la Generalidad Valenciana la supervisión de los proyectos y la ejecución de las obras.

La Comunidad Autónoma suministrará al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente cuanta información sea necesaria, en relación con las actuaciones que se realicen en desarrollo del presente Convenio.

Séptima.—La Generalidad Valenciana arbitrará un procedimiento de distribución que asegure los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.

La participación de las distintas instituciones deberá hacerse constar en cuanta información al público se refiera a las actuaciones objeto del presente Convenio y, en particular, en los carteles exteriores descriptivos de las obras.

Octava.—La efectividad del presente Convenio en cuanto a las obligaciones asumidas por las Administraciones queda condicionada a la dotación de los créditos precisos para su cumplimiento y a la aprobación de los gastos correspondientes, previa la preceptiva fiscalización por la correspondiente Intervención.

A estos efectos, el Convenio se considera perfeccionado bien parcialmente, bien en su totalidad, en la medida en que se vayan produciendo las aportaciones previstas.

Novena.—Las actuaciones contempladas en el presente Convenio se encuadran en el marco del Plan de Viviendas 1992-1995 para la citada Comunidad Autónoma y a lo establecido en el Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo, por el que se regula la financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se modifican determinados artículos del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre. Asimismo, se estará a lo dispuesto en los Decretos 158/1992, de 14 de septiembre; 78/1993, de 28 de junio, y 23/1994, de 8 de febrero, del Gobierno Valenciano, por los que se regulan las ayudas económicas y actuaciones protegibles en materia de rehabilitación.

Ambas partes acuerdan el sometimiento a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las incidencias que pudieran producirse en la aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Eugenio Burriel de Orueta.

ANEXO.

Programación económica para 1995

Actuaciones protegibles	Presupuesto actuación	Financiación		
		MOPTMA	Generalidad Valenciana	Privados
Rehabilitación viviendas	1.422.658.736	426.797.621	508.228.656	487.632.459
Equipamiento com. primario	414.319.849	124.202.379	290.117.470	-
Total	1.836.978.585	551.000.000	798.346.126	487.632.459

15150 RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Centro Estable de Formación de Tarragona del Instituto Social de la Marina para impartir cursos de Supervivencia en la Mar (primer nivel).

Examinada la documentación presentada por el ilustrísimo señor Subdirector general de Acción Social Marítima don Fernando Álvarez-Blázquez

Fernández, en solicitud de homologación del curso de Supervivencia en la Mar (primer nivel), a impartir por el Centro Estable de Tarragona;

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146),

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), y en la Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar el curso de Supervivencia en la Mar (primer nivel) a impartir por el Centro Estable de Tarragona.

Segundo.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Tercero.—Al personal marítimo que supere dichos cursos les será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado, que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o pesca. Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el centro de formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica, establecida en la Orden de 31 de julio de 1992.

Sin perjuicio de ello, el centro remitirá a esta Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas), la relación de personal que haya superado cada curso.

Cuarto.—El personal que participe en los cursos deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales contratado por el Centro Estable de Tarragona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roque.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

15151 RESOLUCION de 2 de junio de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las prórrogas de las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 0134/90, 0151/90, 0152/90, 0153/90, 0131/90, 0141/90, 0157/90 y 0171/90.

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 105, de 30 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0134/90, al forjado de viguetas armadas, fabricado por Juan Boullosa Barreiro, con domicilio en Tomeza (Pontevedra).

Resolución número 106, de 30 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0151/90, al forjado de viguetas pretensadas «Presum 18-105», fabricado por «Presum, Sociedad Anónima», con domicilio en Tomares (Sevilla).

Resolución número 107, de 30 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0152/90, al forjado de viguetas pretensadas «Presum 18-130», fabricado por «Presum, Sociedad Anónima», con domicilio en Tomares (Sevilla).

Resolución número 108, de 30 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0153/90, al forjado de viguetas pretensadas «Presum-A», fabricado por «Presum, Sociedad Anónima», con domicilio en Tomares (Sevilla).

Resolución número 109, de 30 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0131/90, al forjado de viguetas armadas «Calamocha», fabricado por «Comercial Calamocha, Sociedad Anónima», con domicilio en Calamocha (Teruel).

Resolución número 110, de 30 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0141/90, al forjado de viguetas armadas «Progreso-5100», fabricado por «Forjados Progreso, Sociedad Anónima», con domicilio en Buño (La Coruña).

Resolución número 111, de 30 de mayo, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0157/90, al forjado de viguetas armadas «Tai Coruña», fabricado por «Tai Coruña, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña.

Resolución número 112, de 2 de junio, por la que se concede la prórroga de la autorización de uso número 0171/90, al forjado de viguetas armadas «Bosca», fabricado por «El Sardinero, Sociedad Limitada», con domicilio en Beniganim (Valencia).